

English edition

Information and Notices

<u>Notice No</u>	<u>Contents</u>	<u>Page</u>
	<i>I Information</i>	
	Commission	
2002/C 164/01	Euro exchange rates	1
2002/C 164/02	Commission notice pursuant to Articles 2 and 3 of Commission Regulation (EEC) No 3769/92 of 21 December 1992 implementing and amending Council Regulation (EEC) No 3677/90 laying down measures to be taken to discourage the diversion of certain substances to the illicit manufacture of narcotic drugs and psychotropic substances ...	2
2002/C 164/03	Authorisation for State aid pursuant to Articles 87 and 88 of the EC Treaty — Cases where the Commission raises no objections ⁽¹⁾	3
2002/C 164/04	State aid — Spain — Aid C 70/2001 (ex NN 65/2001) — State aid in favour of Hilados y Tejidos Puigneró SA — Invitation to submit comments pursuant to Article 88(2) of the EC Treaty ⁽¹⁾	6
2002/C 164/05	Non-opposition to a notified concentration (Case COMP/M.2694 — Metronet/Infraco) ⁽¹⁾	15
2002/C 164/06	Imposition of a public service obligation in respect of scheduled services on routes within Greece in accordance with Council Regulation (EEC) No 2408/92 ⁽¹⁾	16
2002/C 164/07	Commission notice pursuant to Article 4(1)(a) of Council Regulation (EEC) No 2408/92 — Imposition of public service obligation on scheduled air services between Mariehamn (MHQ)–Stockholm/Arlanda (ARN) ⁽¹⁾	18
2002/C 164/08	Communication	19



Notice No

Contents (continued)

Page

II *Preparatory Acts*

.....

III *Notices*

Commission

2002/C 164/09

Result of the call for applications for the establishment of the EU Joint Transfer Pricing
Forum in the field of business taxation 20

I

(Information)

COMMISSION

Euro exchange rates ⁽¹⁾

9 July 2002

(2002/C 164/01)

1 euro =

Currency	Exchange rate	Currency	Exchange rate		
USD	US dollar	0,993	LVL	Latvian lats	0,5965
JPY	Japanese yen	117,32	MTL	Maltese lira	0,4167
DKK	Danish krone	7,4278	PLN	Polish zloty	4,1873
GBP	Pound sterling	0,6425	ROL	Romanian leu	32853
SEK	Swedish krona	9,185	SIT	Slovenian tolar	226,6885
CHF	Swiss franc	1,4721	SKK	Slovak koruna	44,341
ISK	Iceland króna	85,37	TRL	Turkish lira	1653000
NOK	Norwegian krone	7,3095	AUD	Australian dollar	1,7536
BGN	Bulgarian lev	1,9461	CAD	Canadian dollar	1,511
CYP	Cyprus pound	0,5785	HKD	Hong Kong dollar	7,7451
CZK	Czech koruna	29,13	NZD	New Zealand dollar	2,0185
EEK	Estonian kroon	15,6466	SGD	Singapore dollar	1,7446
HUF	Hungarian forint	253,6	KRW	South Korean won	1174,02
LTL	Lithuanian litas	3,4533	ZAR	South African rand	9,9598

⁽¹⁾ Source: reference exchange rate published by the ECB.

Commission notice pursuant to Articles 2 and 3 of Commission Regulation (EEC) No 3769/92 ⁽¹⁾ of 21 December 1992 implementing and amending Council Regulation (EEC) No 3677/90 ⁽²⁾ laying down measures to be taken to discourage the diversion of certain substances to the illicit manufacture of narcotic drugs and psychotropic substances

(2002/C 164/02)

List of countries referred to in Article 2 of Regulation (EEC) No 3769/92

Substance	Destination
Acetic anhydride ⁽¹⁾ Potassium permanganate ⁽¹⁾	Any third country
Anthranilic acid ⁽¹⁾	Bolivia Chile Colombia Ecuador India Mexico Peru United Arab Emirates Venezuela
Phenylacetic acid ⁽¹⁾ Piperidine ⁽¹⁾	Bolivia Chile Colombia Ecuador Mexico Peru United Arab Emirates United States of America Venezuela

List of countries referred to in Article 3 of Regulation (EEC) No 3769/92

Substance	Destination
Methylethyl ketone (MEK) ⁽¹⁾ Toluene ⁽¹⁾ Sulphuric acid	Argentina Bolivia Brazil Chile Colombia Costa Rica Ecuador El Salvador Guatemala Honduras Hong Kong Panama Paraguay Peru Syria Thailand Uruguay United Arab Emirates Venezuela
Acetone ⁽¹⁾ Ethyl ether ⁽¹⁾	Argentina Bolivia Brazil Chile Colombia Costa Rica Ecuador El Salvador Guatemala Honduras Hong Kong Iran Lebanon Mexico Myanmar (Burma) Panama Paraguay Peru Singapore Syria Thailand Turkey United Arab Emirates Uruguay Venezuela
Hydrochloric acid	Argentina Bolivia Brazil Chile Colombia Costa Rica Ecuador El Salvador Guatemala Honduras Hong Kong Iran Lebanon Myanmar (Burma) Panama Paraguay Peru Singapore Syria Thailand Turkey United Arab Emirates Uruguay Venezuela

⁽¹⁾ This includes the salts of these substances, whenever the existence of such salts is possible.

⁽¹⁾ OJ L 383, 29.12.1992, p. 17; Regulation as last amended by Regulation (EC) No 1232/2002 of 10.7.2002 (OJ L 180, 10.7.2002, p. 5).

⁽²⁾ OJ L 357, 20.12.1990, p. 1; Regulation as last amended by Regulation (EC) No 988/2002 of 3 June 2002 (OJ L 151, 11.6.2002, p. 1).

Authorisation for State aid pursuant to Articles 87 and 88 of the EC Treaty

Cases where the Commission raises no objections

(2002/C 164/03)

(Text with EEA relevance)

Date of adoption of the decision: 6.6.2002

Member State: The Netherlands (the commune of Enschede)

Aid No: N 217/02

Title: Firework disaster Enschede — Compensation of enterprises

Objective: Compensate damages

Legal basis: Kaderwet EZ-subsidies (artikel 2)

Budget: The total budget EUR 41 million

Duration: Three years from 13 May 2000 onwards

The authentic text(s) of the decision, from which all confidential information has been removed, can be found at

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Date of adoption of the decision: 24.5.2002

Member State: Germany

Aid No: N 34/02

Title: Technology and know-how for organic farming, Part B

Objective: To support R & D projects aimed at improving the conditions for organic farming

Legal basis: Jährliches Haushaltsgesetz

Budget: EUR 9 million 2002, EUR 15 million in 2003

Aid intensity or amount: For fundamental research: maximum 100 %; for industrial research: maximum 50 %; for precompetitive development: maximum 25 %; plus SME-bonus where appropriate

Duration: Until 31 December 2003

The authentic text(s) of the decision, from which all confidential information has been removed, can be found at

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Date of adoption of the decision: 22.5.2002

Member State: Germany (Saxony)

Aid No: N 602/01

Title: Assistance to undertakings started by an unemployed person

Objective: To support the start-up of undertakings by the unemployed

Legal basis: Haushaltsgesetz, Programmrichtlinien

Budget: EUR 26,5 million per year

Aid intensity or amount: EUR 1 050 per person per month (six months)

Duration: Until 31 December 2006

The authentic text(s) of the decision, from which all confidential information has been removed, can be found at

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Date of adoption of the decision: 9.4.2002

Member State: Germany (Baden-Württemberg)

Aid No: N 610/01

Title: Tourismusinfrastrukturprogramm Baden-Württemberg

Objective: To support investments by communes in tourism infrastructure

Legal basis: Haushaltsgesetz, Programmrichtlinien

Budget: Up to EUR 10 million per year

Duration: Unlimited

The authentic text(s) of the decision, from which all confidential information has been removed, can be found at

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Date of adoption of the decision: 24.5.2002

Member State: United Kingdom

Aid No: N 856/01

Title: LINK collaborative research scheme

Objective: Promotion of cooperative R & D

Legal basis: Science and Technology Act 1965

Budget: GBP 50 to 60 million (EUR 82 to 100 million) per year

Aid intensity or amount:

— fundamental research: 100 %

— precompetitive development activities: 25 % for large firms, 35 % for SMEs

— industrial research: 50 % for large firms, 60 % gross for SMEs

— feasibility studies: 75 % resp. 50 %

Duration: Until 31 December 2006

The authentic text(s) of the decision, from which all confidential information has been removed, can be found at

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

The authentic text(s) of the decision, from which all confidential information has been removed, can be found at

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Date of adoption of the decision: 7.5.2002

Member State: Belgium

Aid No: NN 129/2000

Title: Law to promote employment

Objective: Promoting employment

Legal basis: Ontwerp van wet ter bevordering van de werkgelegenheid, artikel 2

Budget: EUR 1,3 billion per year

Duration: Seven years

Other information: The scheme (N 3/94) on labour redistribution was approved by the Commission by letter dated 30 June 1994 (SG(94) D/9395)

The authentic text(s) of the decision, from which all confidential information has been removed, can be found at

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Date of adoption of the decision: 31.5.2002

Member State: Austria

Aid No: N 9/02

Title: Austrian guidelines 2002 for the rehabilitation of inherited waste

Objective: Promote environmental protection through the rehabilitation of polluted industrial sites

Legal basis: Umweltförderungsgesetz (UFG), BGBl. Nr. 185/1993; idF des Bundesgesetzes, BGBl. I Nr. 108/2001

Budget: EUR 75 million per year

Aid intensity or amount: In accordance with the Community guidelines on State aid for environmental protection

Duration: Indefinite

Date of adoption of the decision: 22.5.2002

Member State: Austria

Aid No: NN 165/01

Title: Energieabgabenvergütung

Objective: Refund system from the energy tax on electricity and natural gas for undertakings whose main activity is the production of material goods

Legal basis: Energieabgabenvergütungsgesetz

Budget: Approximately EUR 160 million per year

Aid intensity or amount: Operating aid

Duration: 1 June 1996 to 31 December 2001

The authentic text(s) of the decision, from which all confidential information has been removed, can be found at

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Date of adoption of the decision: 22.5.2002

Member State: Germany (Bremen, Hamburg, Mecklenburg-Vorpommern, Niedersachsen, Schleswig-Holstein)

Aid No: NN 174/A/01

Title: Aid to shipbuilding 2001

Objective: Prolongation of application of some existing aid schemes to shipbuilding sector

Legal basis: Werfthilfegesetz; 29. Rahmenplan der Gemeinschaftsaufgabe zur Förderung der regionalen Wirtschaftsstruktur

Duration: Year 2001

The authentic text(s) of the decision, from which all confidential information has been removed, can be found at

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

—————

Date of adoption of the decision: 22.5.2002

Member State: Germany

Aid No: N 27/2000

Title: Act on granting priority to reewable energy sources (Renewable Energy Law)

Objective: Support for electricity from renewable energy sources

Legal basis: Gesetz für den Vorrang erneuerbarer Energien (Erneuerbare-Energien-Gesetz (EEG) vom 29. März 2000

Aid intensity or amount: Measure not constituting aid

Duration: Unlimited

The authentic text(s) of the decision, from which all confidential information has been removed, can be found at

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

—————

Date of adoption of the decision: 5.6.2002

Member State: Germany

Aid No: NN 49/02

Title: Reduction of non-wage labour costs in the maritime transport sector

Objective: Safeguard employment of German seafarers onboard German merchant ships and preserve maritime know-how

Legal basis: Richtlinie zur Senkung der Lohnnebenkosten in der deutschen Seeschifffahrt

Budget: EUR 45 million

Aid intensity or amount: Variable

Duration: 15 months (1 October 2001 to 31 December 2002)

The authentic text(s) of the decision, from which all confidential information has been removed, can be found at

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

—————

Date of adoption of the decision: 22.5.2002

Member State: Germany

Aid No: NN 68/2000

Title: Law on the protection of electricity generated from combined heat and power

Objective: Support for CHP electricity

Legal basis: Gesetz zum Schutz der Stromerzeugung aus Kraft-Wärme-Koppelung (Kraft-Wärme-Koppelungsgesetz) vom 12. Mai 2000

Aid intensity or amount: Measure not constituting aid

Duration: 18 May 2000 until entering into force of a law for the long-term safeguarding and the extension of CHP. At the latest, it will enter out of force on 31 December 2004

The authentic text(s) of the decision, from which all confidential information has been removed, can be found at

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

—————

STATE AID — SPAIN

Aid C 70/2001 (ex NN 65/2001) — State aid in favour of Hilados y Tejidos Puigneró SA

Invitation to submit comments pursuant to Article 88(2) of the EC Treaty

(2002/C 164/04)

(Text with EEA relevance)

By means of the letter dated 7 May 2002, reproduced in the authentic language on the pages following this summary, the Commission notified Spain of its decision to extend the procedure laid down in Article 88(2) of the EC Treaty concerning the abovementioned aid/measure.

Interested parties may submit their comments on the aid/measure in respect of which the Commission is initiating the procedure within one month of the date of publication of this summary and the following letter, to:

European Commission
Directorate-General for Competition
Directorate H2
B-1049 Brussels
Fax (32-2) 296 98 16.

These comments will be communicated to Spain. Confidential treatment of the identity of the interested party submitting the comments may be requested in writing, stating the reasons for the request.

SUMMARY

1. Procedure and the background

On 19 September 2001, the Commission decided to initiate the procedure laid down in Article 88(2) of the EC Treaty with regard to a substantial deferral of public debt, and a loan amounting to ESP 2 000 million (EUR 12,02 million), granted to the company Hilados y Tejidos Puigneró SA (Puigneró) by a public institution.

Puigneró is active in the production of yarns and fabrics as well as in textile finishing and operates three production plants within the area of Barcelona.

The deferred debt has accumulated since 1977 and concerns mainly unpaid social security contributions and tax payments. The court of first instance in Barcelona has declared the company in suspension of payments under Spanish bankruptcy law on 10 November 2000. The suspension includes, among other items, a debt to the social security authority amounting to ESP 7 871 million (EUR 47,31 million) and a debt to the tax authority amounting to ESP 7 584 million (EUR 45,58 million). The Catalan Institute of Finance (ICF), a public institution under the department of economy and finance of the regional government, granted the loan in December 2000.

Spain submitted its comments by letters dated 5 and 9 November 2001, 18 January 2002 and 1 and 14 February 2002. In the context of these comments, Spain indicated new measures in favour of Puigneró. The purpose of the present extension is to examine such new measures.

2. New measures

Puigneró received a ESP 500 million (EUR 3 million) loan from the ICF already in 1993. According to the information available, the company would have lost the major part of its equity by the time of granting the loan, and would thus have been in financial difficulties. The loan was granted for six years and was subsequently extended to 10 years. The interest rate of the loan is Mibor three months + 1 % and as security the company provided a mortgage together with some of the company's shares.

In 1996 and 1998 the ICF granted two guarantees to Puigneró, for a total amount of ESP 1 100 million (approximately EUR 6,61 million). The cost of the guarantees consists of a fee and interest of 0,5 % together with 1,75 % in administrative costs and risk premium. The guarantees consist of mortgages and some further shares of the company. The guarantees have subsequently been extended at various points in time, the last extension having been done during the year 2001.

3. Assessment

The financial measures in favour of Puigneró constitute aid in the sense of Article 87(1) of the EC Treaty since they derive from State resources and convey Puigneró with financial advantages over its competitors and thus threaten to distort competition. As Puigneró qualifies as a company in difficulties, the aid falls to be assessed under the Community rescue and restructuring guidelines⁽¹⁾.

(¹) OJ C 368, 23.12.1994, p. 12.

By the time the loan was granted, and particularly by the time of its extension, Puigneró had accumulated further debts and obligations that were, at least partly, secured by the same assets. Given the low premium of the interest rate that does not appear to take into account the difficult financial situation of the company, and the possible lack of valid securities, the loan may include elements of aid and should be assessed according to Article 87(1) of the EC Treaty.

Although Puigneró managed to restore its equity to a sufficient level during 1996, it has not been able to comply with all its running costs such as its social contributions and tax payments. Thus, the company's appears to have been suffering from financial difficulties over an extended period of time. The guarantees have been extended since the initial granting, with the last extensions taking place during 2001, after the court declared the company insolvent. By this time the company had accumulated significant other obligations that were secured by the same assets, as were the guarantees. As the securities appear insufficient, if not at the time of the initial granting of the guarantees at least at the time of the extensions, it cannot be excluded that the guarantees include elements of aid and should be assessed according to Article 87(1) of the EC Treaty.

Moreover, at this stage, the Commission has doubts that the viability plan worked out in favour of Puigneró was based on realistic assumptions and that it would comply with the requirements of a restructuring plan according to the rules of the rescue and restructuring guidelines.

The Commission has therefore decided to extend the formal investigation procedure laid down in Article 88(2) of the EC Treaty, according to Article 6 of Council Regulation (EC) No 659/1999 in respect of the following measures: (i) a loan and its subsequent extension, initially granted for an amount of ESP 500 million (approximately EUR 3 million) in 1993, and extended in 1996; (ii) two bank guarantees including their various extensions, for a total amount of ESP 1 100 million (approximately EUR 6,61 million), first granted in 1996 and 1998 and subsequently extended by several agreements, last of which during 2001. The existence of these measures was only communicated after the initiation of the formal investigation procedure.

Within this procedure, the Commission enjoins Spain in virtue of Article 10 of Regulation (EC) No 659/1999, to provide all documents, information and data needed to determine the exact amount of aid granted to the company and for the assessment of the compatibility of the ad hoc aid with the common market.

In accordance with Article 14 of Regulation (EC) No 659/1999, all unlawful aid can be subject to recovery from the recipient.

TEXT OF THE LETTER

'La Comisión desea comunicar a España que, tras examinar la información facilitada por sus autoridades sobre la medida de ayuda citada en el encabezamiento, ha decidido ampliar el procedimiento del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE a otras medidas.

1. PROCEDIMIENTO

1. El 19 de septiembre de 2001, la Comisión decidió iniciar el procedimiento fijado en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE por lo que se refiere a una suspensión de pagos sustancial de la deuda pública y a un préstamo concedido por una institución pública. Después de pedir una prórroga del plazo, España presentó sus comentarios por cartas de 5 y 9 de noviembre de 2001, 18 de enero de 2002 y 1 y 14 de febrero de 2002. En estos comentarios, España mencionaba unas nuevas medidas a favor de Puigneró. El propósito de la presente ampliación es examinar estas nuevas medidas.
2. El 14 de noviembre de 2001 se celebró una reunión entre los servicios de la Comisión y las autoridades españolas, en la que participaron representantes del Institut Català de Finances (ICF), la institución pública de propiedad estatal que concedió el préstamo.

2. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA Y DEL MERCADO

2.1. La empresa

3. La empresa Hilados y Tejidos Puigneró SA (Puigneró) se dedica a la producción de hilados y tejidos así como a los acabados textiles y tiene su sede en Barcelona. La empresa se fundó en 1957 y se transformó en sociedad de responsabilidad limitada en 1982. Todas las acciones son propiedad de miembros de la familia Puigneró. La empresa opera tres plantas en Sant Bartomeu del Grau, Roda de Ter y Prats de Lluçanès. Las tres son zonas asistidas con arreglo a la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE.
4. Mediante Resolución de 10 de noviembre de 2000, el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Vic (Barcelona) declaró a la empresa en estado de suspensión de pagos conforme a la legislación española sobre insolvencia y por lo tanto en situación de insolvencia. La Ley de suspensión de pagos de 26 de julio de 1922 otorga la posibilidad a cualquier empresa cuyo activo supere al pasivo de suspender el pago de determinadas deudas sin tener que interrumpir por ello su actividad mercantil, lo que evita que se agrave la situación económica de la empresa.

5. A continuación se exponen algunos datos clave sobre la empresa

(en euros)

	1996	1997	1998	1999	2000
Plantilla	?	?	1 600	1 800	1 600
Volumen de negocios	115 449 587	142 332 348	126 074 814	97 561 772	89 635 156
Total de balance	157 565 955	162 945 362	161 790 908	177 295 944	184 334 145
Resultado del año	2 162 670	819 342	1 047 522	1 652 014	- 104 699 578

6. En cuanto a la presencia geográfica de la empresa, es de señalar que Puigneró vende el 60 % de su producción en el territorio nacional, el 30 % aproximadamente en el mercado la zona del euro y el 10 % restante en Túnez y Marruecos.

7. A la vista de su plantilla (más de 250 trabajadores), su volumen de negocios anual (más de 40 millones de euros) y el total de su balance (más de 27 millones de euros), Puigneró no tiene la condición de pequeña o mediana empresa (PYME). Así pues, no es aplicable en este caso la normativa específica para las PYME.

2.2. El mercado

8. El mercado textil de la Unión Europea es un mercado saturado, altamente competitivo. Varios segmentos del sector textil se caracterizan por un exceso de capacidad de producción. En la Unión Europea los sectores textil y de la confección han perdido mucho empleo, lo que en los últimos años se ha traducido en una reducción del número de empresas que operan en estos sectores. Durante el período 1995-1999 la producción disminuyó en todos los subsectores de la industria textil, salvo en el caso de los textiles industriales y de otros tipos, cuya producción aumentó ligeramente (en términos de precios constantes). Las disminuciones más fuertes se produjeron en los hilados e hilos, seguidos de los acabados textiles. El consumo aparente de textiles también disminuyó ⁽²⁾.

⁽²⁾ «El sector textil y de confección en la Unión Europea en 2000», elaborado por el «Observatoire Européen du Textile et de l'Habillement» (OETH), mayo de 2000.

9. El sector de los hilados es también el que más preocupa a Puigneró debido a la baja rentabilidad y competitividad en comparación con los competidores de países asiáticos y norteafricanos. El sector de los hilados representó el 23 % de la facturación total según las cifras disponibles para el año 2000. Las telas acabadas y estampadas constituyeron la parte principal de la facturación anual de la empresa, ascendiendo hasta un 50,6 %.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS, SEGÚN LA RESPUESTA DE ESPAÑA A LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 88

10. Se pidió a España que facilitara información sobre todos los contratos en curso y los acuerdos con instituciones públicas concluidos por Puigneró y vigentes en este momento y sobre los que lo estuvieron durante el período objeto de examen. Las medidas investigadas abarcan un período que empieza en marzo de 1991.

11. Según la información presentada, Puigneró tiene los siguientes contratos en curso con el ICF (en millones de pesetas españolas y euros) ⁽³⁾:

⁽³⁾ Por razones de comparabilidad todos los importes incluidos en la presente decisión se han convertido aplicando el tipo de cambio monetario actualmente en vigor.

Tipo	Fecha	Renovación	Duración ⁽¹⁾	Tipo de interés o comisión	Capital (en millones)	Garantías (en millones)
1. Préstamo	28.4.1993	28.5.1996	10 años	Míbor 3 meses + 1 %	500 pesetas españolas 3,00 euros	970 pesetas españolas 5,83 euros
2. Préstamo	29.12.2000		1 año	Euríbor 3 meses + 1 %	2 000 pesetas españolas 12,02 euros	3 560 pesetas españolas 21,40 euros
3. Aval	2.7.1996	31.3.1999 10.7.2001 29.11.2001	3 + 2 + 2 años	2,25 % ⁽²⁾	600 pesetas españolas 3,61 euros	1 135 pesetas españolas 6,82 euros
4. Aval	4.6.1998	10.7.2001 29.11.2001	3 + 2 años	2,25 % ⁽³⁾	500 pesetas españolas 3,00 euros	1 075 pesetas españolas 6,46 euros

⁽¹⁾ La duración tiene en cuenta las prórrogas.

⁽²⁾ Integrado por un 0,5 % de comisión y un 1,75 % de costes administrativos y prima de riesgo.

⁽³⁾ Véase la nota anterior.

3.1. Nuevas medidas evaluadas en la decisión actual

Préstamo concedido en 1993; 500 millones de pesetas españolas

12. El préstamo se concedió el 28 de abril de 1993 por un importe de 500 millones de pesetas españolas (3 millones de euros) y con una duración de seis años. La garantía del préstamo consistía en una hipoteca inmobiliaria sobre la planta industrial de Prats de Lluçanès, así como en parte de las acciones de la empresa. El importe de la garantía necesaria para cubrir el préstamo se fijó en 970 millones de pesetas españolas (5,83 millones de euros) en el acuerdo de préstamo. El tipo de interés era variable, Mibor 3 meses + 1 %.
13. Los términos del contrato se modificaron el 28 de mayo de 1996, al renovar la duración del préstamo a diez años.

Aval concedido en 1996; 600 millones de pesetas españolas

14. El 2 de julio de 1996 se concedió a Puigneró un aval que ascendía a 600 millones de pesetas españolas (3,61 millones de euros) con una duración de tres años. A cambio de este aval, Puigneró constituyó una hipoteca sobre cinco propiedades en Prats de Lluçanès, incluida la misma planta industrial antes mencionada, así como otras acciones de la empresa. La duración del aval se renovó posteriormente por dos años hasta julio de 2001 mediante acuerdo de 31 de marzo de 1999. Más adelante se describe la nueva prórroga concedida por un período de dos años (punto 16).

Aval concedido en 1998; 500 millones de pesetas españolas

15. El 4 de junio de 1998 se concedió a Puigneró un segundo aval que ascendía a 500 millones de pesetas españolas (3 millones de euros) con una duración de tres años. A cambio de este aval Puigneró, hipotecó 23 propiedades en Sant Bartomeu del Grau. Más adelante se describe la nueva prórroga de esta garantía.

Renovación concedida en 2001 de los dos avales descritos anteriormente

16. El 10 de julio de 2001 los dos avales descritos anteriormente se renovaron por un nuevo período de dos años. La cantidad se modificó y el nuevo total quedó reducido a 800 millones de pesetas españolas (4,81 millones de euros), en lugar del anterior total de 1 100 millones de pesetas españolas (6,61 millones de euros).
17. El 29 de noviembre de 2001 el ICF aprobó otra modificación de los dos avales antes descritos, renovándolos de nuevo para incluir también la cantidad antes reducida, a saber 300 millones de pesetas españolas (1,8 millones de euros). Así pues, el importe de los avales proporcionados a

Puigneró por ICF totaliza también 1 100 millones de pesetas españolas (6,61 millones de euros). Por lo tanto, el importe total de las garantías ascendió a 800 millones de pesetas españolas (4,81 millones de euros) solamente entre el 10 de julio y el 20 de noviembre de 2001, fecha a partir de la cual dicho importe total fue de 1 100 millones de pesetas españolas (6,61 millones de euros). Las renovaciones son válidas hasta julio de 2003.

18. Los avales se concedieron para permitir que Puigneró obtuviera unos pólizas de descuento con diversos bancos. La última renovación, que ascendía a 300 millones de pesetas españolas (1,8 millones de euros), se concedió para que Puigneró pudiera obtener un préstamo bancario con objeto de reestructurar su actividad empresarial.

3.2. Medidas anteriores respecto de las cuales se inició el procedimiento en septiembre de 2001

La suspensión de pagos

19. La resolución judicial por la que se declara la suspensión de pagos de Puigneró incluye la deuda sustancial acumulada con la Tesorería de la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria:

Seguridad Social	7 871 287 183 pesetas españolas	47 307 389 euros
Agencia Tributaria	7 584 265 201 pesetas españolas	45 582 352 euros

20. La suspensión incluye también algunas deudas menos cuantiosas con otras instituciones públicas. Además, Puigneró aún tiene cierta deuda adicional con las administraciones antes citadas que no está incluida en la suspensión de pagos.

21. La deuda con la Seguridad Social se ha acumulado desde 1977 y la deuda con la Agencia Tributaria por lo menos desde comienzos de la década de los años ochenta. Las garantías adquiridas por los poderes públicos consisten en una hipoteca inmobiliaria, así como en el embargo de la maquinaria, las herramientas y otros activos de la empresa. Puigneró también concluyó anteriormente con estas autoridades otros acuerdos relativos al pago de su deuda. Como las autoridades españolas no han tomado ninguna medida para ejecutar una liquidación de activos con objeto de cobrar por lo menos una parte de las contribuciones sociales y de los impuestos impagados sino que de hecho han permitido a la empresa acumular más deuda, la Comisión, en su decisión de incoación del procedimiento, expresó sus dudas de que las autoridades españolas hubieran actuado conforme al principio del inversor privado.

Préstamo concedido por el Institut Català de Finances

22. El 14 de diciembre de 2000, el Institut Català de Finances, entidad pública dependiente del Departament de Economia y Finances de la Generalitat de Catalunya, aprobó un préstamo por un importe máximo de 2 000 millones de pesetas españolas (12,02 millones de euros) en beneficio de la empresa.
23. El préstamo se concedió por un año a un tipo de interés del Euribor tres meses + 1 %⁽⁴⁾. Las garantías aportadas para el préstamo incluían una hipoteca sobre 37 propiedades, acciones y el afianzamiento personal de los miembros del Consejo de Administración. Así pues, la hipoteca es la misma garantía que se ha proporcionado para las deudas incluidas en la suspensión de pagos. En su decisión de incoación, dado el tipo de interés relativamente bajo, y especialmente la prima de riesgo que no parece tener en cuenta la difícil situación financiera de la empresa, y la posible falta de garantías suficientes, la Comisión expresó sus dudas de que un inversor privado hubiera concedido

un préstamo similar en condiciones similares a esta empresa declarada judicialmente en suspensión de pagos.

4. EVALUACIÓN

4.1. Situación financiera de Puigneró

24. Según la información disponible, Puigneró ya había registrado dificultades financieras en diversas épocas. Los estados financieros de la empresa, correspondientes a los años 1995-2000, sugieren que Puigneró concluyó acuerdos con la Seguridad Social y las autoridades fiscales sobre el aplazamiento o el fraccionamiento de la deuda en varias ocasiones, por lo menos en 1989, 1990, 1992, 1995, 1999 y 2000. Asimismo, uno de los denunciantes afirma que Puigneró ya suspendió pagos en 1983. La empresa no ha impugnado esta afirmación. Según la legislación española, las empresas deben conservar sus documentos contables durante 6 años, por lo que es imposible evaluar la situación anterior a 1994 (cuyo balance figura en la contabilidad de 1995).

25. Los datos financieros disponibles indican que la empresa perdió en dos ocasiones la parte principal de sus activos durante este período y que el nivel de éstos no se restableció durante el siguiente ejercicio contable según se exige normalmente. La evolución de los fondos propios de Puigneró fue la siguiente

	(millones de pesetas españolas)						
Fondos Propios	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Capital suscrito	5 500	5 500	7 200	7 200	7 200	7 200	7 200
Reval. reserva	—	—	1 615	1 615	—	—	14 422
Otras reservas	392	392	392	392	—	—	—
Resultados cont.	(5 809)	(5 420)	(3 953)	(3 593)	(1 450)	(1 275)	(1 000)
Result. del ejerc.	389	1 467	360	136	174	275	(17 421)
Total fondos propios	472	1 939	5 614	5 750	5 925	6 200	3 201
Total ajustado ⁽¹⁾							(11 221)

⁽¹⁾ El ajuste se hizo basándose en los comentarios de los auditores de la empresa (véase el punto 29).

26. Ya en 1994 Puigneró había perdido la mayor parte de sus fondos propios (en 1993 o antes). Los activos no se restablecieron a un nivel adecuado hasta 1996.
27. Durante el ejercicio económico 2000, la pérdida total anual ascendió a -17 421 millones de pesetas españolas (-104,7 millones de euros), importe que supera el volumen de negocios de 14 914 millones de pesetas españolas (89,6 millones de euros). Los gastos incluían, además de los costes de funcionamiento normales, 1 748 millones de pesetas españolas (10,5 millones de euros) de gastos extraordinarios y 8 166 millones de pesetas españolas (49,1 millones de euros) de cargas correspondientes a anteriores ejercicios contables. El gasto extraordinario consistió principalmente en costes de resolución de contratos de trabajo

por un importe de 599 millones de pesetas españolas (3,6 millones de euros) y en IVA de 1999 y 2000 por un importe de 979 millones de pesetas españolas (5,9 millones de euros). En cuanto a las cargas referentes a ejercicios contables previos, incluían pagos de impuestos que ascendían a 2 282 millones de pesetas españolas (13,7 millones de euros), pagos a la Seguridad Social que ascendían a 517 millones de pesetas españolas (3,1 millones de euros), depreciación de existencias que ascendían a 3 269 millones de pesetas españolas (19,6 millones de euros) y la consignación en pérdidas de títulos de crédito incobrables, por un importe de 1 103 millones de pesetas españolas (6,6 millones de euros). Así pues, todas estas cargas eran gastos que Puigneró debía haber contabilizado anteriormente o al menos haber realizado la correspondiente provisión. Por otra parte, los auditores de la empresa señalan en su informe sobre la contabilidad de 2000 que es posible que en

⁽⁴⁾ Cuando se concedió el préstamo en diciembre de 2000, el Euribor a tres meses era del 4,961 (un tipo medio del 4,38 en 2000), lo que supone un préstamo a un tipo de interés del 5,961 %. El tipo de referencia de la CE para las empresas saneadas era en esa época del 5,7 %.

- el futuro se adeuden otros pagos de impuestos para los cuales Puigneró no ha establecido las reservas necesarias ⁽⁵⁾.
28. En los registros contables Puigneró restableció parcialmente el nivel de sus fondos propios en 2000 introduciendo una reserva de reevaluación resultante de un aumento del valor de los activos fijos de la empresa (propiedades) tras una evaluación de un experto independiente (con fecha de 21 de julio de 2001). De este modo, el valor contable de estos activos aumentó más del 200 %.
29. Sin embargo, según el informe del auditor sobre el estado financiero de Puigneró correspondiente al año 2000, la reserva de reevaluación introducida en los fondos propios no cumple los principios contables generalmente aceptados. Por lo tanto, los fondos propios de la empresa deberían reducirse en 14 422 millones de pesetas españolas (86,68 millones de euros). Así pues, el valor de los fondos propios totales a finales de 2000 debería ser de - 11 221 millones de pesetas españolas (- 67,44 millones de euros). Por consiguiente, la empresa habría perdido una cantidad muy superior al total de sus fondos propios. Cuando se publicó el informe de auditoría, el 30 de mayo de 2001, la empresa no había tomado ninguna medida para restablecer la situación de su capital social en un nivel adecuado. Así pues, la empresa parece hallarse en dificultades continuas.

Embargos anteriores

30. Según la información disponible, ya desde 1989 la empresa había concluido acuerdos con la Seguridad Social y con las autoridades tributarias sobre el aplazamiento/fraccionamiento de la deuda. Según las autoridades, se embargaron los activos de la empresa para asegurar la deuda pendiente de pago. Sin embargo, la Comisión no tiene toda información referente a los acuerdos anteriores.
31. La Resolución judicial que declara la suspensión de pagos de la empresa incluye un balance del activo y del pasivo. La Resolución incluye las hipotecas siguientes:

Fecha de la resolución	Importe en pesetas españolas	Importe en euros	En beneficio de
30.9.1997	5 814 331 967	34 944 839	Tesorería de la Seguridad Social
6.3.1998	2 050 356 014	12 322 888	Agencia Tributaria
14.10.1998	984 328 232	5 915 932	Tesorería de la Seguridad Social
08.9.1999	849 654 219	5 106 525	Tesorería de la Seguridad Social

⁽⁵⁾ Debido a las muchas incertidumbres resultantes de las cuentas anuales de Puigneró, los auditores no se pronunciaron sobre la situación contable sino que publicaron un informe cualificado de auditoría para el año 2000.

32. Según la Agencia Tributaria, los acuerdos con la misma pueden resumirse en dos acuerdos principales. En 1992 se hipotecaron las propiedades de Puigneró para garantizar una deuda de 3 517 millones de pesetas españolas (21,14 millones de euros). Este importe también incluía las deudas pendientes de anteriores acuerdos aplazados. En 1999 el acuerdo contemplaba una cantidad de 4 100 millones de pesetas españolas (24,64 millones de euros) cuya garantía principal era también una hipoteca inmobiliaria.
33. Según se ha indicado anteriormente no se sabe exactamente a qué garantías corresponden las propiedades hipotecadas. Sin embargo, del acuerdo con las autoridades fiscales concluido en 1998 puede desprenderse que las garantías consistían en 26 propiedades situadas en Sant Bartomeu del Grau, Prats de Lluçanès y Roda de Ter. Por tanto las propiedades hipotecadas son, en gran parte, las mismas que se han proporcionado para los avales.

Las hipotecas proporcionadas como garantía

34. Las hipotecas que se han proporcionado como garantía para el préstamo y todos los avales concedidos por ICF consisten en propiedades. Se ha aumentado poco a poco la hipoteca añadiendo nuevas propiedades y, según las autoridades españolas, debería considerarse una hipoteca subsidiaria que cubre todas las obligaciones de Puigneró. Cuando se concedió el préstamo en diciembre de 2000, la hipoteca incluía 37 propiedades valoradas en 3 570 millones de pesetas españolas (21,46 millones de euros) según los datos del Registro de la propiedad.
35. Sin embargo, las autoridades españolas mantienen que el valor real de las propiedades es considerablemente mayor que el consignado en el Registro de la propiedad. En fecha posterior, la empresa ha designado un experto independiente para tasar el valor de sus activos ⁽⁶⁾. La tasación es de 21 de julio de 2001, es decir, posterior al momento en que se concluyeron la mayoría de los acuerdos.
36. Sin embargo, aunque el valor real de las propiedades pueda ser superior al consignado en el Registro de la propiedad, la ejecución forzosa de los activos suele desembocar en un precio perceptiblemente más bajo que el valor tasado al precio total de mercado. Por lo tanto, los activos no se suelen tasar al 100 % de su valor de mercado. Esto también parece quedar corroborado por el hecho de que el ICF parece exigir como garantía de los préstamos o avales concedidos unos activos cuyo valor sea casi el doble del importe del préstamo o aval en cuestión (véase el punto 11), lo que por consiguiente aumenta la necesidad de contar con unas garantías adecuadas.

Las acciones proporcionadas como garantía

37. El valor nominal total de las acciones de la empresa es de 7 200 millones de pesetas españolas (43,27 millones de euros) desde el último aumento del capital social en 1996. El capital social consiste en 14 400 acciones y el valor nominal de cada una es de 500 000 pesetas españolas (3 005,06 euros). Todas las acciones están en manos de miembros de la familia Puigneró.

⁽⁶⁾ Necesario para la Resolución del tribunal sobre la suspensión de pagos.

38. Las acciones proporcionadas como garantía se desglosan del modo siguiente (millones de pesetas españolas):

Números	Valor nominal	% acumulado del total	Instrumento
1-4200	2 100	29,17 %	Préstamo concedido en 1993
5771-14400	4 315	89,10 %	Aval concedido en 1996
4201-5770	785	100 %	Préstamo concedido en 2000
Total	7 200	100 %	

39. Los contratos firmados con el ICF incluyen una cláusula según la cual el valor de las garantías aportadas tendrá que ser evaluado de nuevo y compensado con otras garantías si el valor contable de las acciones disminuye un 10 % o más. El coeficiente de solvencia de la empresa ha fluctuado durante el período de referencia ya que (según lo descrito en el punto 4.1) el valor contable ha variado bastante más del 10 %. Concretamente, a finales de 2000 la empresa se había descapitalizado por completo, lo cual supone una reducción notable del valor contable de las acciones.

40. Además, puesto que la empresa ha hipotecado poco a poco todos sus activos principales, no se sabe qué otro valor de activo se podría atribuir a las acciones.

4.2. Ayuda en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE teniendo en cuenta las nuevas medidas

41. La Comisión considera que se ha concedido a Puigneró una ayuda financiera procedente de recursos públicos, que confiere a esta empresa una ventaja en comparación con sus competidores (véase la evaluación hecha más adelante). Como el mercado textil es un mercado europeo de productos altamente competitivo que sufre de un exceso de capacidad, las ventajas financieras que favorecen a una empresa en comparación con sus competidores amenazan con falsear la competencia y afectan al comercio entre Estados miembros.

42. Para determinar si las inyecciones de nuevo capital en las empresas, realizadas por los poderes públicos, contienen elementos de ayuda estatal, la Comisión aplica el «principio del inversor privado en una economía de mercado» según se establece en el apartado 16 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. Según el apartado 17 de las mismas, cuando el Estado concede o garantiza una operación de financiación a una empresa con dificultades financieras, se considera probable que las transferencias correspondientes contengan elementos de ayuda estatal.

43. Según el Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, cualquier ayuda entrada en vigor antes de la entrada en vigor

del Tratado y que siga siendo aplicable con posterioridad a la misma se considerará ayuda existente. Por otra parte, como las competencias de la Comisión en lo relativo a la recuperación de ayudas estarán sujetas a un plazo de prescripción de diez años, cualquier ayuda para la que haya expirado el plazo de prescripción se considerará como ayuda existente.

Evaluación preliminar del préstamo

44. El préstamo se concedió inicialmente en abril de 1993. Como no se dispone de ningún otro dato correspondiente a este período, la Comisión no está en condiciones de evaluar el préstamo en relación con otras obligaciones y con las garantías dadas por la empresa sobre éstas antes de la concesión del préstamo. Sin embargo, en 1994, el primer año cuyo estado financiero está disponible, Puigneró había perdido la mayor parte principal de su activo. Dado que el resultado de 1994 fue positivo, las pérdidas acumuladas corresponden a 1993 o a ejercicios anteriores. Así pues, parece que la empresa ya estaba en crisis cuando se concedió inicialmente el préstamo. Éste se concedió a un tipo de interés que parece corresponder a las condiciones de mercado para las empresas saneadas, pero no necesariamente para empresas en crisis (7). Por lo que respecta a las garantías proporcionadas, la Comisión no puede evaluar si eran suficientes debido a la falta de información sobre las otras obligaciones contraídas por Puigneró en aquel momento.

45. El préstamo se renovó el 28 de mayo de 1996 por cuatro años para expirar en abril de 2003. En aquella época, Puigneró había concluido acuerdos previos sobre su deuda con la Seguridad Social y las autoridades tributarias. Según las autoridades estas deudas estaban garantizadas mediante embargos de créditos, y mediante una hipoteca inmobiliaria correspondiente a una parte sustancial de las propiedades de Puigneró. La empresa tenía también otras deudas más pequeñas con otras instituciones y bancos garantizadas por hipotecas.

46. La propiedad dada como garantía del préstamo está valorada en 292 millones de pesetas españolas (1,75 millones de euros) en el Registro de la propiedad. Como la empresa estaba en dificultades, el valor de las acciones aportadas también como garantía es confuso. La cantidad inicial del préstamo era de 500 millones de pesetas españolas (3 millones de euros) y la cantidad pendiente de pago en el momento de la renovación era aproximadamente de 406 millones de pesetas españolas (2,44 millones de euros). Considerando que el tipo de interés no parece tener en cuenta la situación difícil financiera de la empresa y la posible falta de garantías suficientes, la Comisión pone en duda en esta fase que un inversor privado hubiera estado dispuesto a conceder a esta empresa un préstamo similar o una renovación del mismo. Por lo tanto, la Comisión considera en esta fase que el préstamo debería evaluarse como posible ayuda en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE.

(7) El tipo de interés para el primer trimestre era del 15,63 %. El tipo utilizado para España como tipo de referencia era del 11,49 % en abril de 1993.

Evaluación preliminar de los avales

47. Los avales se concedieron inicialmente en julio de 1996 y junio de 1998. Por ambos avales la empresa paga una comisión del 0,5 % así como un 1,75 % para cubrir los costes administrativos y el riesgo.
48. En cuanto al aval a partir de 1996, por un importe de 600 millones de pesetas españolas (3,61 millones de euros), se garantiza mediante una hipoteca sobre la misma propiedad que garantiza el préstamo descrito anteriormente, así como otros bienes inmuebles, valorados en otros 297 millones de pesetas españolas (1,79 millones de euros) en el Registro de la propiedad. También se dieron otras acciones como garantía.
49. El aval a partir de 1998, por un importe de 500 millones de pesetas españolas (3,0 millones de euros), se garantizaba con 23 propiedades, valoradas en 1 381 millones de pesetas españolas (8,3 millones de euros) en el Registro de la propiedad. Sin embargo, estas propiedades son de nuevo en gran parte las mismas propiedades que garantizaban las deudas con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria (a primera vista una cantidad de 1 063 millones de pesetas españolas; 6,39 millones de euros parece coincidir).
50. El aval a partir de 1996 se renovó posteriormente el 31 de marzo de 1999 por dos años. Ambos avales fueron renovados en una misma modificación el 10 de julio de 2001, reduciéndolos a una cantidad de 800 millones de pesetas españolas (4,81 millones de euros). El 29 de noviembre de 2001 se hizo aún otra renovación por un importe de 300 millones de pesetas españolas (1,8 millones de euros), por lo que el importe total de los avales ascendió de nuevo a 1 100 millones de pesetas españolas (6,61 millones de euros).
51. Las garantías no han variado conforme se renovaban los avales. Sin embargo, entre tanto las deudas con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, cubiertas por las mismas garantías subsidiarias, han aumentado considerablemente. Por otra parte, en diciembre de 2000, antes de las dos últimas renovaciones de los avales, ICF concedió a Puigneró un nuevo préstamo de 2 000 millones de pesetas españolas (12,02 millones de euros), respecto del cual ya se ha iniciado el procedimiento. El préstamo se concedió contra la misma hipoteca subsidiaria que en esa etapa garantizaba toda transacción pendiente con el ICF así como las contribuciones sociales y los impuestos impagados.
52. A partir de la Resolución judicial de noviembre de 2000, los activos garantizan además las otras obligaciones contraídas por Puigneró con sus acreedores y trabajadores. Una vez más, la Comisión duda de que las garantías proporcionadas en diferentes momentos para los avales y/o sus renovaciones sean suficientes para cubrir aquéllos. Por lo tanto, en la presente fase la Comisión tiene serias dudas en cuanto a si los avales, si no inicialmente por lo menos en las sucesivas renovaciones, incluyen elementos de ayuda

y deben evaluarse con arreglo al apartado 1 del artículo 87 del Tratado.

4.3. Evaluación de la compatibilidad de las nuevas medidas

53. El apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE establece que, salvo que el Tratado disponga otra cosa, serán incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.
54. No obstante, los apartados 2 y 3 del artículo 87 del Tratado CE establecen ciertas exenciones a la regla general de incompatibilidad establecida en el apartado 1.
55. Las medidas de ayuda que nos ocupan ni son de carácter social, ni se conceden a consumidores individuales, ni se destinan a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional. Por lo tanto las excepciones contempladas en el apartado 2 del artículo 87 del Tratado CE no se aplican en el presente caso.
56. Las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE contienen otras excepciones. Según la letra a) del apartado 3 del artículo 87, las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo pueden ser compatibles con el mercado común.
57. Dado que el objetivo fundamental de las medidas de ayuda antes mencionadas no es regional sino que se refiere al restablecimiento de la viabilidad a largo plazo de una empresa en crisis, solamente se aplican las excepciones de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE. Esta disposición autoriza las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común. Para evaluar las medidas financieras concedidas a las empresas en crisis la Comisión ha publicado unas Directrices específicas sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración⁽⁸⁾ que son las aplicables a las presentes medidas.
58. El apartado 3.2.2 de las citadas Directrices establece las condiciones para la autorización de la ayuda de reestructuración.

Restablecimiento de la viabilidad

59. La concesión de la ayuda está supeditada a la ejecución del plan de reestructuración que pueda restablecer la viabilidad a largo plazo de la empresa en un plazo razonable, partiendo de hipótesis realistas. Para todas las medidas individuales de ayuda el plan debe ser aprobado por la Comisión. Normalmente las ayudas de reestructuración sólo deben concederse una vez.

⁽⁸⁾ (DO C 368 de 23.12.1994, p. 12); Estas directrices siguen siendo aplicables en virtud del punto 101 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DO C 288 de 9.10.1999, p. 2).

60. El plan debe restablecer la competitividad de la empresa en un plazo de tiempo razonable. La mejora de la viabilidad debe resultar principalmente de las medidas internas contenidas en el plan de reestructuración y sólo podrá basarse en factores externos, como el aumento de los precios o de la demanda, sobre los que la empresa no ejerza gran influencia, cuando las hipótesis sobre el mercado realizadas gocen de reconocimiento general. Una buena reestructuración debe implicar el abandono de las actividades que sigan generando pérdidas estructurales.
61. Las autoridades españolas han presentado un plan de viabilidad elaborado para Puigneró por una asesoría establecida en Barcelona. El plan tiene fecha de noviembre de 2000. El plan incluye las cuentas de pérdidas y ganancias previstas hasta 2005. En cuanto al acuerdo sobre suspensión de pagos, el plan prevé un período de carencia de dos años, después del cual los importes se abonarán durante los ocho ejercicios presupuestarios siguientes. Además, el plan parece haber sido elaborado partiendo de la presunción de que se amortizará el 70 % de la deuda pública de Puigneró. Esta amortización se considera imprescindible para que el restablecimiento de la viabilidad de la empresa tenga éxito. Sin embargo, la Comisión observa que España afirma que de hecho no se ha efectuado ni se prevé efectuar cancelación alguna.
62. Los costes de reestructuración están vinculados a gastos de personal. Parece que en 2001 y 2002 el volumen de negocios permanecerá en torno al nivel de los años 1999 y 2000, y posteriormente se prevé un aumento anual cercano al 9 % hasta 2005. El plan no contiene un análisis del sector a escala del Espacio Económico Europeo (EEE) que permita evaluar el mercado y la futura posición de Puigneró en el mismo. Así pues, en la fase actual no cabe concluir que las medidas financieras se concedieron en función de un plan de reestructuración basado en hipótesis realistas que permita restablecer la viabilidad a largo plazo de la empresa.

Evitar falseamientos indebidos de la competencia

63. Se han de adoptar medidas que mitiguen en lo posible las consecuencias negativas que la ayuda puede acarrear para los competidores. De no ser así, la ayuda se consideraría «contraria al interés común» y, por consiguiente, incompatible con el mercado común. Lo más frecuente es que esta condición se traduzca en una limitación de la presencia que la empresa puede asumir en su mercado o mercados una vez transcurrido el período de reestructuración.
64. La industria textil está saturada y sufre de un exceso de capacidad, por tanto cualquier ayuda concedida a una empresa activa en este sector falseará seriamente la competencia y afectará negativamente al comercio entre los Estados miembros.
65. Puesto que Puigneró no es una pequeña o mediana empresa (véase el apartado 2.2) es probable que cualquier ayuda concedida tenga una clara repercusión sobre la competencia. Por lo tanto se debe respetar estrictamente el requisito de reducir irreversiblemente la capacidad.
66. El plan de viabilidad presentado no incluye una contrapartida ofrecida por Puigneró para compensar en la medida

de lo posible las consecuencias negativas para los competidores tal como establecen las Directrices. La disminución del volumen de negocios que se prevé se debe a una disminución de los precios medios y no a una reducción de la presencia de Puigneró en el mercado. Sin embargo, la Comisión tiene en cuenta la nueva información facilitada según la cual se ha reducido perceptiblemente la producción de la empresa así como su plantilla actual. Por consiguiente, la Comisión invita a España a explicar porqué esta reducción es irreversible y a facilitar cualquier otro dato disponible sobre las medidas de reestructuración aplicadas hasta la fecha.

Ayuda limitada al mínimo

67. El importe y la intensidad de la ayuda deberán limitarse a lo estrictamente necesario para permitir la reestructuración en función de las disponibilidades financieras de la empresa, de sus accionistas o del grupo comercial del que forme parte. Los beneficiarios de la ayuda deberán contribuir de forma importante al plan de reestructuración con cargo a sus propios recursos.
68. En cualquier caso, se deberá demostrar a la Comisión que la ayuda sólo servirá para restablecer la viabilidad de la empresa y que no permitirá a su beneficiario, durante la ejecución del plan de reestructuración, incrementar su capacidad de producción. Por otra parte, se debe evitar que la ayuda se conceda de forma que lleve a la empresa a disponer de una liquidez excedentaria que podría consagrar a actividades agresivas susceptibles de provocar distorsiones en el mercado, que no estuvieran relacionadas con el proceso de reestructuración.
69. La información proporcionada no refleja que las medidas de reestructuración incluyan una contribución de los recursos propios de los inversores. Por otra parte, la información presentada no permite determinar los costes totales de la reestructuración.
70. Por lo tanto, en la presente fase, la Comisión no puede concluir que la ayuda se limite a lo estrictamente necesario y que sea proporcional a los beneficios de la reestructuración. Por otra parte, España no ha demostrado que exista contribución alguna de los inversores a la reestructuración de la empresa.

5. CONCLUSIONES

71. La Comisión ha decidido ampliar el procedimiento fijado en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, con arreglo al artículo 6 del Reglamento (CE) nº 659/1999 por lo que se refiere a las siguientes medidas de ayuda: i) la concesión de un préstamo de 500 millones de pesetas españolas el 28 de abril de 1993 y su prórroga el 28 de mayo de 1996, ii) la concesión de dos avales bancarios el 2 de julio de 1996 y 4 de junio de 1998 por un importe total de 1 100 millones de pesetas españolas y sus renovaciones el 31 de marzo de 1999, el 10 de julio de 2001 y el 29 de noviembre de 2001. La existencia de estas medidas no se comunicó a la Comisión hasta después del inicio del procedimiento formal de investigación.

72. La Comisión duda de que, en condiciones similares, un inversor privado hubiera estado dispuesto a conceder a esta empresa en crisis financiera un préstamo y unas garantías semejantes.
73. La Comisión también tiene dudas en cuanto al cumplimiento de todas las condiciones fijadas en el apartado 3.2.2 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis para autorizar la ayuda de reestructuración. En especial, la Comisión duda de que el plan de viabilidad esté basado en suposiciones realistas en cuanto a las futuras condiciones de funcionamiento. Además, las autoridades españolas no han manifestado que el inversor vaya a contribuir a la reestructuración con sus recursos propios, ni de que el inversor conceda a los competidores de la empresa una contrapartida consistente en la reducción irreversible de la capacidad.
74. Habida cuenta de las consideraciones anteriores, la Comisión requiere a España para que, en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la presente carta, aporte todos los documentos, información y datos necesarios para evaluar la compatibilidad de la ayuda.
75. La Comisión desea recordar a España el efecto suspensivo del apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE y llama su atención sobre el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 659/1999, que prevé que toda ayuda concedida ilegalmente podrá recuperarse de su beneficiario.
76. La Comisión solicita a sus autoridades que envíen inmediatamente una copia de esta carta al posible beneficiario de la ayuda.’

Non-opposition to a notified concentration

(Case COMP/M.2694 — Metronet/Infraco)

(2002/C 164/05)

(Text with EEA relevance)

On 21 June 2002 the Commission decided not to oppose the above notified concentration and to declare it compatible with the common market. This decision is based on Article 6(1)(b) of Council Regulation (EEC) No 4064/89. The full text of the decision is only available in English and will be made public after it is cleared of any business secrets it may contain. It will be available:

- as a paper version through the sales offices of the Office for Official Publications of the European Communities (see list on the last page),
- in electronic form in the ‘CEN’ version of the CELEX database, under document No 302M2694. CELEX is the computerised documentation system of European Community law.

For more information concerning subscriptions please contact:

EUR-OP,
Information, Marketing and Public Relations,
2, rue Mercier,
L-2985 Luxembourg.
Tel. (352) 29 29 427 18, fax (352) 29 29 427 09.

**Imposition of a public service obligation in respect of scheduled services on routes within Greece
in accordance with Council Regulation (EEC) No 2408/92**

(2002/C 164/06)

(Text with EEA relevance)

1. Pursuant to Article 4 of Regulation (EEC) No 2408/92 the Greek Government has decided to impose a public service obligation in respect of scheduled services on the following routes.

Athens–Kithira

Athens–Naxos

Athens–Paros

Athens–Karpathos

Athens–Sitia

Athens–Skiathos

Thessaloniki–Skiros

Thessaloniki–Kerkira (Corfu)

Rodos–Kos–Leros–Astipalaia

Kerkira (Corfu)–Aktio–Kefalonia–Zakinthos

Alexandroupoli–Sitia

Aktio–Sitia

2. On these routes, the public service obligation is as follows:

- (a) *Minimum frequency of flights and minimum number of seats available each week on each route*

Athens–Kithira

Five return flights a week and a total of 175 seats a week in each direction throughout the winter.

Seven return flights a week and a total of 276 seats a week in each direction throughout the summer.

Athens–Naxos

Six return flights a week and a total of 192 seats a week in each direction throughout the winter.

Eight return flights a week and a total of 300 seats a week in each direction throughout the summer.

Athens–Paros

Ten return flights a week and a total of 170 seats a week in each direction throughout the winter.

Nineteen return flights a week and a total of 330 seats a week in each direction throughout the summer.

Athens–Karpathos

Three return flights a week and a total of 162 seats a week in each direction throughout the winter.

Five return flights a week and a total of 250 seats a week in each direction throughout the summer.

Athens–Sitia

Two return flights a week and a total of 20 seats a week in each direction throughout the winter.

Three return flights a week and a total of 30 seats a week in each direction throughout the summer.

Athens–Skiathos

Two return flights a week and a total of 30 seats a week in each direction throughout the winter.

Seven return flights a week and a total of 280 seats a week in each direction throughout the summer.

Thessaloniki–Skiros

Two return flights a week and a total of 20 seats a week in each direction throughout the winter.

Three return flights a week and a total of 30 seats a week in each direction throughout the summer.

Thessaloniki–Kerkira (Corfu)

Two return flights a week and a total of 110 seats a week in each direction throughout the winter.

Three return flights a week and a total of 180 seats a week in each direction throughout the summer.

Rodos–Kos–Leros–Astipalaia

Two return flights a week and a total of 30 seats a week in each direction throughout the winter.

Three return flights a week and a total of 40 seats a week in each direction throughout the summer.

Kerkira (Corfu)–Aktio–Kefalonia–Zakinthos

Two return flights a week and a total of 30 seats a week in each direction throughout the winter.

Three return flights a week and a total of 40 seats a week in each direction throughout the summer.

Alexandroupoli–Sitia

Two return flights a week and a total of 20 seats a week in each direction throughout the winter.

Three return flights a week and a total of 30 seats a week in each direction throughout the summer.

Aktio–Sitia

Two return flights a week and a total of 20 seats a week in each direction throughout the winter.

Three return flights a week and a total of 30 seats a week in each direction throughout the summer.

The winter and summer periods are as determined by IATA.

If the average occupancy rate of all the flights on one route has exceeded 75 % during the previous period, the minimum weekly frequency or the minimum number of seats provided each week may be increased in proportion to the increase recorded. This increase shall be notified to the carrier operating the service by registered letter six months before its application but shall not come into effect until it has been published by the European Commission in the *Official Journal of the European Communities*.

Where the aircraft used do not have the capacity required to cover the minimum weekly seat availability (laid down in point 2(a)), the flight frequencies may be increased accordingly.

If flights are cancelled because of weather conditions, they must be operated on the days immediately afterwards in order to fulfil the weekly requirement, taking into account the minimum number of seats provided pursuant to point 2(a).

(b) *Fares*

The price of the single economy fare may not exceed the following rates:

Athens–Kithira:	EUR 37
Athens–Naxos:	EUR 50
Athens–Paros:	EUR 49
Athens–Karpathos:	EUR 60
Athens–Sitia:	EUR 58
Athens–Skiathos:	EUR 41
Thessaloniki–Skiros:	EUR 50
Thessaloniki–Kerkira (Corfu):	EUR 56
Rodos–Kos:	EUR 35
Rodos–Astipalaia:	EUR 40
Rodos–Leros:	EUR 40
Kos–Astipalaia:	EUR 40
Kos–Leros:	EUR 35

Astipalaia–Leros:	EUR 35
Kerkira (Corfu)–Aktio:	EUR 30
Kerkira (Corfu)–Kefalonia:	EUR 30
Kerkira (Corfu)–Zakinthos:	EUR 40
Aktio–Kefalonia:	EUR 25
Aktio–Zakinthos:	EUR 30
Kefalonia–Zakinthos:	EUR 23
Alexandroupoli–Sitia:	EUR 70
Aktio–Sitia:	EUR 70

The above amounts may be increased in the event of an unforeseen increase in the costs of operating the service outside the control of the carrier. This increase shall be notified to the carrier operating the service but shall not come into effect until it has been published by the European Commission in the *Official Journal of the European Communities*.

(c) *Continuity of service*

In accordance with Article 4(1)(c) of Regulation (EEC) No 2408/92, a carrier intending to operate scheduled flights on these routes must undertake to do so for a period of at least 12 consecutive months.

The number of flights cancelled for reasons for which the carrier is responsible may not exceed 2 % of the total annual number of flights, except in cases of force majeure.

The carrier must give at least six months' notice to the Civil Aviation Department, Directorate for Air Operations, Section for Bilateral Air Agreements, of any intention to cease operation of any of the above routes.

3. Useful information

The operation of flights on the above routes by a Community carrier without complying with the corresponding public services obligations may result in the imposition of administrative and/or other penalties.

As regards the types of aircraft used, carriers are invited to consult the Aeronautical Information Publications of Greece (AIP Greece) as regards technical and business data and airport procedures.

As regards timetables, arrivals and departures of aircraft must be planned within the operating hours of airports as determined by decision of the Minister for Transport and Communications.

**Commission notice pursuant to Article 4(1)(a) of Council Regulation (EEC) No 2408/92
Imposition of public service obligation on scheduled air services between Mariehamn (MHQ)–
Stockholm/Arlanda (ARN)**

(2002/C 164/07)

(Text with EEA relevance)

Pursuant to Article 4(1)(a) of Council Regulation (EEC) No 2408/92 of 23 July 1992 on access for Community air carriers to intra-Community air routes, the Finnish Government has decided to impose a public service obligation in respect of scheduled air services for the route Mariehamn (MHQ)–Stockholm/Arlanda (ARN) as follows:

Minimum route density

During the first period 28 October 2002 to 26 October 2003, the route density Monday to Friday should be at least two round trips per day whilst on Saturday and Sunday there should be a minimum of one round trip per day. This density shall apply for the next two years. It must be a direct flight.

Number of seats

At least 18 seats should be available per flight with a minimum of 26 280 seats per year. With regard to the cabin factor it is stated that if, during any calendar quarter, the cabin factor exceeds 80 % or falls below 35 % the range should be adjusted for the next period of the timetable.

Timetable

Travellers on a working day from Åland should be able to make a round trip to all destinations with regular air traffic in Sweden, Oslo, Copenhagen and the major airports within the rest of Europe. The aeroplane should arrive at ARN Monday to Friday 7.00 at the latest and between 16.15-19.00. Departure from ARN should be Monday to Friday between 7.00-9.00 and between 18.15-21.00, if slots can be provided. Arrival and departure times on Saturdays and Sundays should be adjusted to demand as far as possible. During certain periods of the year, when demand is particularly low, such as bank holiday weekends or longer vacation periods, the traffic could, under extraordinary circumstances, be reduced.

Type of plane

The cruising speed (TAS) shall be at least 360 km/h. The plane must have a pressurised cabin with toilet facilities. The baggage allowance, per passenger, on a fully loaded plane and under normal weather conditions, should be at least 20 kg.

Ticket fares

The fare for a round trip MHQ/ARN may not exceed EUR 330 including taxes and VAT. Price adjustments can be made in accordance with SCB's flight fare index for business trips, following approval from Åland's government. Discount fares shall be provided for weekend trips and private travellers as well as for children, youths, students, senior citizens and those accompanying travellers.

Information, booking, sales and marketing

Reliable information shall be available for the whole trip prior to departure. The airline company is responsible for seeing that current and correct timetable, fare and other information is readily available and is spread through Amadeus and other GDS systems. Marketing of the company should also occur through advertisements in the local press, other media and in tourist brochures. The objective is to promote travel by air amongst the general public.

Cooperative agreement

An interline agreement between air companies for approval and acceptance of one another's flight tickets shall exist as is the current practice.

Continuity of flights

The standard requirements are as follows. A maximum of 20 % of the departures can be more than five minutes late and a maximum of 5 % of the departures can be more than 15 minutes late. Apart from situations, which the airline has no control over, the run regularity should be at least 99 % per calendar quarter. The air company must give a minimum of six months' notice prior to cancellation of the operation.

Availability

The air company must meet the requirements of travellers in the following way:

- Entering and leaving the carrier must be dignified, safe, and secure.
- Escort and other reasonable service shall be provided when changing flights.
- Information on travel opportunities and travel routes shall be given upon request.

- Security and other information must be provided graphically (which can be interpreted by those passengers with a sight or hearing impediment).
- Booking and purchase of tickets should be problem-free for the traveller.
- All onboard announcements must be given in at least two languages with attention being given to the fact that Åland is a Swedish-speaking region.

Environmental demands

The aircraft's noise levels must not exceed those limits, which are already recognised and operative. All equipment installed

on the aircraft that is designed to improve both comfort and the environment must function and be used in accordance with current instructions.

Reports

The airline company operating MHQ-ARN is required each calendar quarter to report to the Åland Government on how the obligations of the traffic agreement have been met.

Timetable MHQ-ARN round trip, suggestion weekdays

MHQ		ARN		ARN		MHQ
7.25	→	6.55		8.40	→	10.10
16.55	→	16.25		18.50	→	20.20

COMMUNICATION

(2002/C 164/08)

By a decision of 9 July 2002, the Commission appointed the following persons as members of the Advisory Committee on the Opening-up of Public Procurement with immediate effect and until 31 March 2004:

Sue ARROWSMITH
 Panayotis BERNITSAS
 António CARDOSO E CUNHA
 Eric CARLSLUND
 Paolo DE CATERINI
 Pierre DELVOLVE
 Arnhild DORDI GJONNES
 Jean-Pierre JOUGUELET
 Vicente LOPEZ-IBOR MAYOR
 Thomas MAIBAUM
 Philippe MATHEI
 Colin MAUND
 Alan McCARTHY
 Timm MEYER
 Annemarie MILLE
 Ulrich PAETZOLD
 Rainer PLASSMANN
 Henk POST
 Leif RAUN
 Henri STOUFF
 Eva SVEMAN

III

(Notices)

COMMISSION

Result of the call for applications for the establishment of the EU Joint Transfer Pricing Forum in the field of business taxation

(2002/C 164/09)

Following the publication of the call for applications for the establishment of the EU Joint Transfer Pricing Forum in the field of business taxation (hereafter JTPF) in the *Official Journal of the European Communities* C 90 of 16 April 2002, the selection board, referred to in point 11 of the call and taking into account the criteria mentioned in its point 16, has selected the following applicants, in their personal capacity, to become a business representative in the JTPF for a renewable period of two years:

Mr Philip GILLET
Mr Eduardo GRACIA
Mr Guy KERSCH
Dr Klaus KROPPE
Prof. Guglielmo MAISTO
Dr Ulrich MOEBUS
Mrs Sylvie PUECH
Mr Chris ROLFE
Mr Theo SCHMIT
Prof. Dirk VAN STAPPEN

In case a vacancy arises, the selection board will decide on the replacement and applications for the aforementioned call will be considered prior to any further call.
